

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2045.- Ordenanza que proroga las competencias delegadas mediante Ordenanza N° 1892-MML **108**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 521-2017-MDJM.- Regulan el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad **109**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 504-2017-MDR.- Ordenanza que establece Beneficios Tributarios para el pago al contado del Impuesto Predial del Año 2017 y Arbitrios Municipales hasta el Año 2016 **110**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

D.A. N° 04-2017-MPC-AL.- Aprueban el "Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial del Callao" **111**

**MUNICIPALIDAD DE
LA PUNTA**

Acuerdo N° 004-012-2017.- Aprueban la inscripción de Primera de Dominio de Lotes 54 y 55 ubicados entre la Avenida Grau y la Calle José Gálvez, sobre los cuales se edificó la Institución Educativa José Gálvez Barrenechea - La Punta **112**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30600**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL PROGRAMA PARA
LA REINSERCIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA
DE LOS AGRICULTORES QUE SE ACOGIERON
AL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO
AGROPECUARIO (RFA)**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establecer un programa que facilite la reinserción económica y financiera de los productores agropecuarios que se acogieron al Programa de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 013-2017/MPH.- Modifican Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores en el distrito de Huacho **113**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Acuerdo N° 026-2017-C/MPP.- Autorizan viaje de alcalde y regidores a Italia, Francia y Bélgica, en comisión de servicios **115**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CAPASO**

Acuerdo N° 015-2017-MDC/CM.- Autorizan viaje de alcalde a Italia, Francia y Bélgica, en comisión de servicios **116**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Ordenanza N° 003-2017-MDP.- Ordenanza que actualiza procedimientos administrativos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **116**

Ordenanza N° 013-2017-MDP.- Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **117**

Ordenanza N° 015-2017-MDP.- Aprueban modificación parcial de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **118**

Ordenanza N° 016-2017-MDP.- Aprueban el procedimiento sancionador y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad **119**

R.A. N° 201-2017-MDP/ALC.- Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad **119**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Acuerdo N° 071-2017-MDP.- Autorizan viaje de Alcalde a Francia, en comisión de servicios **120**

Rescate Financiero Agropecuario (RFA), dispuesto mediante el Decreto de Urgencia 059-2000 y la Ley 27551 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Artículo 2. Deudas comprendidas bajo la presente medida

Están comprendidas en la presente medida todas aquellas deudas incluidas en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), establecido mediante el Decreto de Urgencia 059-2000, la Ley 27551, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, registradas en la base de datos de deudores de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y cuyo monto total, sumados capital, intereses, moras y demás gastos devengados de la deuda, no exceda las 350 UIT.

Artículo 3. Determinación de la deuda

Para los efectos de la presente ley, se entiende como deuda, la que se encuentra reportada al 31 de diciembre de 2016, incluidos capital, intereses, moras y demás gastos devengados de la deuda.

En el caso de las deudas contraídas en moneda extranjera se aplican los montos equivalentes al tipo de cambio correspondiente publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Artículo 4. Componentes y aplicación del Programa
El Programa tiene cuatro componentes:

- i. Solicitud de acceso al Programa.
- ii. Plan de Reinserción Financiera para los Deudores.
- iii. Bono de descuento sobre las obligaciones.
- iv. Plan de Reestructuración de Obligaciones.

Para acceder al Programa los deudores presentan la solicitud de acceso al Programa, para su respectiva evaluación y aprobación. Una vez aprobada, los deudores deben cumplir con las condicionalidades definidas en el Plan de Reinserción Financiera para los Deudores; exclusivamente vinculados con capacitaciones orientadas al fortalecimiento de las habilidades financieras y productivas de los beneficiarios, lo que les permite acceder al bono de descuento sobre las obligaciones y al Plan de Reestructuración de Obligaciones, en el caso que sea aplicable.

Artículo 5. Determinación de responsabilidades

El AGROBANCO es responsable de la gestión de los procesos asociados a la solicitud de acceso al Programa; a tales efectos establece la operatividad necesaria para la evaluación y gestión de este registro de información.

El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y el AGROBANCO son los responsables de la difusión para el acceso al Programa.

El AGROBANCO es el responsable de la ejecución del Plan de Reinserción Financiera para los Deudores, en coordinación con el MINAGRI y COFIDE.

Artículo 6. Solicitud de acceso al Programa

La solicitud de acceso al Programa se realiza a través de un formulario en donde se consigna el reconocimiento de la deuda, incluido principal, intereses, moras y gastos devengados de la deuda, así como la información referida a la actividad económica y financiera del deudor, la misma que será evaluada por el AGROBANCO a efectos de incluirlos dentro de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 7. Plan de reinserción financiera para los deudores

En función al detalle de la información consignada en la solicitud, el AGROBANCO, en coordinación con el MINAGRI, facilita el acceso a programas de fortalecimiento de capacidades financieras y económicas, estableciendo los lineamientos y condicionalidades que incentiven un comportamiento responsable en el uso de servicios financieros.

Todos aquellos deudores que se acojan al Programa, y participen en el Plan de Reinserción Financiera para los Deudores, accederán al beneficio de un bono de descuento de sus obligaciones, y de ser el caso a un plan de reestructuración sobre el saldo de la deuda una vez aplicado el bono.

Artículo 8. Bono de descuento sobre las obligaciones

Aquellos deudores que participan satisfactoriamente del Plan de Reinserción Financiera para los Deudores acceden a un bono de descuento de obligaciones, de acuerdo al siguiente criterio:

- a. Aquellos deudores cuyas deudas totales son inferiores a 10 UIT, acceden a un bono de descuento hasta por el 100% de la deuda total, incluido capital, intereses, moras y demás gastos devengados.
- b. Aquellos deudores cuya calificación, según el reporte de deudas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) es Normal, acceden a un bono de descuento correspondiente al 100% de los intereses, moras y demás gastos devengados.
- c. Aquellos deudores cuya calificación, según el reporte de deudas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) es diferente a la calificación Normal, o que no registren calificación alguna en dicho reporte, se verán beneficiados

por un bono de descuento sobre los intereses, moras y demás gastos devengados de la deuda, de acuerdo a la siguiente escala:

- i. Bono de descuento de 70% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 3, para las deudas mayores a 10 UIT y menores o iguales a 50 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio oficial vigente establecido por la SBS.
- ii. Bono de descuento de 50% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 3, para las deudas mayores a 50 UIT y menores o iguales a 100 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio oficial vigente establecido por la SBS.
- iii. Bono de descuento de 30% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 3, para las deudas mayores a 100 UIT y menores o iguales a 350 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio oficial vigente establecido por la SBS.

Artículo 9. Plan de reestructuración de obligaciones

Aquellos agricultores que accedan al bono de descuento sobre las obligaciones podrán acceder al Plan de Reestructuración de Obligaciones para establecer un cronograma de pagos del saldo de la deuda, según los siguientes parámetros:

- a. El plazo máximo para la reestructuración de la deuda es de 60 meses.
- b. La tasa efectiva anual es, según corresponda:
 - Para reestructuración de deuda en moneda extranjera, una tasa efectiva anual de 8%.
 - Para reestructuración de deuda en moneda nacional, la tasa TAMN vigente al último día del último mes del semestre calendario anterior al pago de la cuota que corresponde menos 8 puntos porcentuales.
- c. Los deudores que opten por el pago al contado del saldo de la deuda, luego de aplicado el bono de descuento sobre las obligaciones, tienen acceso a un descuento adicional de 20% sobre el saldo de la deuda.

Artículo 10. Plazo de acogimiento

Dispóngase un plazo de acogimiento al Programa hasta junio de 2018. Aquellos acreedores que a dicha fecha no estén acogidos al Programa, se mantienen dentro del proceso de cobranza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Determinación de especificaciones de asistencia técnica

El MINAGRI y el AGROBANCO determinarán las especificaciones de la asistencia técnica considerada en el Plan de Reinserción Financiera para los Deudores definida en el artículo 7 de la presente ley.

SEGUNDA. Destino de las recuperaciones del Programa

Las recuperaciones del Programa se destinarán a financiar los programas que permitan la reinserción financiera de los productores acogidos a la presente ley, a través del Fondo AGROPERÚ.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1538903-1

LEY Nº 30601

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EL 10 DE JUNIO DE 1834 COMO FECHA DE CREACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE CARHUAMAYO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo único. Declaración de fecha de creación

Declárase el 10 de junio de 1834 como fecha de creación política del distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1538903-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias

DECRETO SUPREMO Nº 070-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 011-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de febrero de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 034-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de marzo de 2017, se prorogó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2017-PCM, en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, a partir del 05 de abril del presente año, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 052-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de mayo de 2017, se prorogó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2017-PCM, en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, a partir del 20 de mayo del presente año, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros presenta ante el Consejo de Ministros el expediente de solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga, para que se proceda con el correspondiente acuerdo y emisión del decreto supremo;

Que, mediante el Oficio Nº 100-2017-PCM/VGT de fecha 26 de junio de 2017, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecución que amerite la aprobación de una nueva prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, que fue declarado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2017-PCM y prorrogado mediante el Decreto Supremo Nº 034-2017-PCM y el Decreto Supremo Nº 052-2017-PCM; a fin de viabilizar la culminación de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas afectadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente,